



296-XXXV-2013

EL SUSCRITO, LIC. GUILLERMO MARRÓN ROSAS, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES, HAGO **CONSTAR Y CERTIFICO**, A USTEDES:

C.P. GERARDO MANRÍQUEZ AMADOR, TESORERO MUNICIPAL TTE. SALVADOR CASTELLANOS ÁLVAREZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIR. GRAL. SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL PRESENTE:

QUE DERIVADO DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 35 CELEBRADA LOS DÍAS 23 DE ABRIL DE 2013, DENTRO DE LOS ASUNTOS DESAHOGADOS EN EL ORDEN DEL DÍA SE PRESENTÓ EL PUNTO DE ACUERDO DEL C.P. OSWALDO MURILLO MARTÍNEZ SINDICO MUNICIPAL, PROPUESTA RELATIVA A LA INDEMNIZACIÓN DERIVADA DE LA AFECTACIÓN POR SINIESTRO TIPO INCENDIO DEL 17 DE JUNIO DE 2012 EN EL CORRALÓN DE CABO SAN LUCAS; MISMO QUE FUE APROBADO POR UNANIMIDAD; A LO CUAL SE PROVEYÓ AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 17 de junio de 2012 en el Corralón Municipal a cargo del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., administrado bajo el Departamento de Vialidad y Tránsito de la Delegación de Cabo San Lucas, B.C.S., se suscitó un incendio de vehículos depositados en dicho lugar, resultando daños a un total de 14 vehículos particulares, que por diversos motivos fueron ingresados a ese recinto municipal.

SEGUNDO.- Que en las causas de tales daños tuvieron como su origen probable el incendio de un primer vehículo recién ingresado en el día de los hechos mismo que al parecer hizo corto circuito por situación de que horas antes se vio involucrado en un accidente tipo choque, percatándose la guardia de ello a las 15:00 horas, y no obstante el llamado a los cuerpos de emergencia para que acudieran a sofocar el fuego y a los intentos del personal de guardia de intentar apagar con agua el fuego, este siniestro se fue extendiendo rápidamente a varios vehículos señalándose como factor propagador además los fuertes vientos y que posterior al arribo de una unidad extintora del H. Cuerpo de Bomberos, según Parte Informativo, pero esta no contaba con agua abastecida hasta la llegada minutos después de una segunda unidad tipo pipa, con lo que se procedió al sofocamiento de las llamas evitándose se transfiriera o extendiera el fuego hacia otros vehículos.

TERCERO.- De estos hechos tomó conocimiento inmediato la Contraloría Municipal por conducto de la Contraloría Delegacional de Cabo San Lucas, B.C.S., avocándose a su verificación para esclarecimiento de los mismos, y conforme a las actuaciones y constancias, de todo ello se corrobora que la causa del siniestro y su agravamiento fueron por las circunstancias antes relatadas.







296-XXXV-2013

CUARTO.- Ante la Contraloría Municipal acudió el C. JESÚS EDUARDO CORAZÓN DOMÍNGUEZ, para reclamar indemnización porque entre los 14 siniestrados se encuentra el de su propiedad siendo MARCA TOYOTA, LÍNEA RUNNER, MODELO 1990 SERIE JT3RN27V1L0000104, esto desde Agosto de 2012. Dicho vehículo fue ingresado a los patios del corralón desde el 21 de mayo de 2012, con motivo de infracción por concepto de vehículo abandonado en la vía pública según inventario general No. 3210, emitido en por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; la infracción fue cubierta por el referido ciudadano el 02 de julio de 2012 según recibo oficial de pago número 360832 de la Tesorería General Municipal, encontrando pues que al momento de acudir a reclamar la entrega de la unidad, fue cuando se le informó de que su vehículo fue dañado durante el incendio registrado.

CONSIDERACIONES LEGALES

- **I.-** Dentro de las facultades que La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos contempla para los Municipios en su Artículo 115, fracción II que "Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforma a la ley...", estableciendo, asimismo, en la misma fracción, inciso b) que "Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento".
- **II.-** La Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, a la letra prevé lo siguiente:
- Artículo 57.- Los Síndicos tendrán las siguientes facultades y obligaciones:
- I.- Procurar, defender y promover los intereses municipales;
- II.-Representar legalmente al Ayuntamiento, en los litigios en que éste sea parte y delegar esta representación.
- **III.-** El Reglamento Interior Del Honorable Ayuntamiento Del Municipio De Los Cabos, B. C. S. en su Artículo 46 prevé lo siguiente:
- Artículo 46.- El Síndico Municipal es integrante del Ayuntamiento y representante legal del mismo, así como del Municipio y a su cargo se encontrará la Sindicatura Municipal, teniendo las siguientes facultades y obligaciones, además de las disposiciones de carácter general y las específicas que autorice el Ayuntamiento:
 - I. Ser el representante legal del Municipio y del Ayuntamiento;
 - II. Procurar, defender y promover los intereses municipales;
 - III. Representar legalmente al Ayuntamiento, con todas las facultades de un mandatario general,







296-XXXV-2013

en los asuntos en que éste sea parte; particularmente en los litigios y en la gestión de los negocios de la Hacienda Municipal;

IV.- ANÁLISIS PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN: Esta Sindicatura Municipal considera como justo el reclamo del ciudadano, puesto que le asiste Derecho a la Indemnización, debido a que indistintamente de la causa del siniestro y aun del origen de la infracción, el vehículo en cuestión desde que fue asegurado por las autoridades de tránsito municipal e ingresado a los patios del corralón municipal, el Municipio de Los Cabos, B.C.S., asumió la responsabilidad de su guarda y custodia, es decir la obligación de cuidar dicho bien mueble, y resguardarlo hasta su entrega al propietario previo pago de las infracciones correspondientes, y entregarlo en las mismas condiciones físicas y mecánicas de su ingreso.

No siendo el caso en el presente asunto, ya que dicho vehículo sufrió daños mayores a pesar de que hubo o hay obligación de resguardar las unidades y asegurarlas debidamente, -que es uno de los objetivos del servicio de los corralones municipales-, ya que la autoridad en tanto no se cubra la multa o infracción, lo retiene en patios donde se supone son cuidados hasta su devolución al propietario, ya que de no haber estos recintos o no remitirlos a ellos, pudieran sufrir robos o desvalijamientos por parte de terceros.

El Servicio de Corralones Municipales forma parte de aquellas funciones y servicios públicos de tránsito que a cargo tiene el Municipio de Los Cabos, B.C.S., y que se enumeran en la fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el Articulo 113 de la Carta Magna dispone que la responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes y derechos de los particulares, será objetiva y directa. Caso en el que el Municipio como integrante del Estado Mexicano, le compete asumir, puesto que se aprecia que además de que todo vehículo ingresado al corralón municipal, debe ser resquardado y cuidado para su entrega en condiciones recibidas al cubrirse la infracción, en el presente asunto, existe una actividad administrativa irregular, ya que dicho recinto no cuenta con medidas de seguridad suficientes para evitar que sucesos como el ocurrido se presenten o se agraven, es decir era y es obligación del Municipio contar con implementos y conocimientos de reacción para atender estos imprevistos, como medidas de emergencia para sofocación o control de incendios, pues en dicha área se depositan precisamente automotores cuyas características dan lugar a que forzosamente deba existir un protocolo prevención y reacción contra incendio de materiales eléctricos, combustibles, etcétera, no existiendo al momento equipo suficiente como pudo ser manejo de extintores, depósitos de agua y conexiones para manguera tipo hidrantes estratégicamente ubicadas, incluso medidas de verificación de unidades ingresadas por motivo de accidentes de tránsito, pues existe peligro de fuga o derrames de combustibles como gasolina o diésel, gas, o desconexión de acumuladores, entre otros.

Cierto es que también las condiciones del día -fuertes vientos- y de que por la distancia o lugar de ubicación del corralón hicieran que el incendio se propagará rápidamente y que la ayuda de emergencia tardara relativamente un poco de tiempo más en llegar; pero también no es menos cierto, que de haber dividido el depósito de carros chocados y los coches con ingreso solo por infracción, y que de haber existido un plan de contingencia y equipo contra incendios







296-XXXV-2013

suficiente, la situación hubiera tenido mayor control hasta el arribo de los cuerpos de emergencia, y no se hubieran tenido los daños a la magnitud que se presentaron; de ahí que no estando bajo el cuidado directo del propietario del vehículo, la responsabilidad recae en la autoridad administrativa que lo tuvo bajo su resguardo, y que aun fortuito el siniestro, le asiste derecho de indemnización al afectado.

Habiendo arribado a que es justo y procedente resarcir al afectado por los daños presentados en su vehículo por el incendio, lo consecuente es tasar en dinero el valor de los daños para su pago por parte del Municipio, y en este caso se tiene que el vehículo presenta daños que hacen mayor el costo económico de su reparación; que lo más conveniente que reparar un vehículo usado de modelo no reciente (1990) e incendiado -pues lo hacen un bien ya no apto y considerable como chatarra- es procurarle un valor razonable en dinero y pagarlo en tal concepto.

Pues bien, para pagar el vehículo, resulta difícil valorar interiores y condiciones eléctricas mecánicas, puesto que se incendió, y solamente como referencia se debe considerar que el vehículo no es de modelo reciente, ni siquiera semi-nuevo, que ya es viejo, que por el solo uso y transcurso del tiempo su valor debe haberse depreciado considerablemente, que como indicio el precio en la factura 0139 que ampara la propiedad, se tuvo un valor de compra de carro USADO a razón de \$40,000.00 nuevos pesos en aquel entonces, y que hasta el 2012 como ya se ha dicho debió tener cada año una considerable depreciación del vehículo fronterizo, y más aún que sin conocer cuántas personas lo tuvieron en propiedad desde el dueño original hasta antes 1994, si resulta claro por los endosos de la factura que el vehículo ha tenido más SEIS propietarios, y de que fue recogido por abandono en la vía pública, y en el inventario general de ingreso a corralón se asienta que la pintura estaba en mal estado, que presentaba abolladuras en la carrocería, totalmente abierto, aletilla derecha de la ventana delantera quebrada, todo ello hace tener la certeza de una considerable depreciación de valor, NO SOLAMENTE POR SU ANTIGÜEDAD.

Con todas estas circunstancias de demerito de valor, esta Sindicatura Municipal no obstante no cuenta con área específica de valuación de daños, para tasar un valor exacto de indemnización en dinero, sí considera proponer al afectado la cantidad a entregar por el Municipio, o dejarle a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que considere conveniente a sus intereses.

Por último, no se deja de lado el considerar la instrucción del Cabildo Municipal, como máximo Órgano de Gobierno, para que la Dirección de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal se avoque con la intervención de las áreas municipales que correspondan, a reforzar las medidas de seguridad y definición de planes de reacción en los corralones propiedad municipal, **para evitar en un futuro se sigan presentando este tipo de siniestros o incluso de mayores proporciones.**

De acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que preceden y en ejercicio de las facultades sustentadas en los preceptos legales citados en el proemio del presente escrito, pongo a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, estimando procedente su aprobación de conformidad con los siguientes:







296-XXXV-2013

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- En base a la propuesta presentada por el C. Síndico Municipal del H. IX Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., se aprueba la **ACCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR AFECTACIÓN DE PROPIEDAD AUTOMOTRIZ EN FAVOR DEL C. JESÚS EDUARDO CORAZÓN DOMÍNGUEZ**, pagándole en dinero el valor del vehículo y recibiéndolo en propiedad el Municipio de Los Cabos, B.C.S., para chatarra, dañado por motivos del incendio acaecido el 17 de junio de 2012 en el corralón municipal de Cabo San Lucas, B.C.S.

SEGUNDO.- El importe de resarcimiento se fija en dinero efectivo a razón de \$16,000.00 (DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.) con efecto de propuesta y en su caso se suscriba con el afectado un convenio indemnizatorio correspondiente; la anterior habiéndose considerado invariablemente, la depreciación del bien por el solo transcurso del tiempo, el múltiple cambio de propietarios, las condiciones mecánicas que presumiblemente tenía el vehículo antes del siniestro, que la carrocería presentaba abolladuras, cristal roto, y pintura en malas condiciones, etcetera.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal, **se avoque** con la intervención de las áreas municipales que correspondan, a reforzar las medidas de seguridad y definición de planes de reacción en los corralones propiedad municipal, para evitar en un futuro se sigan presentando este tipo de siniestros o incluso de mayores proporciones.

Lo mismo se exija en materia de seguridad a aquellos terceros que por razones de hecho o de derecho exploten el servicio de corralones por infracciones o accidentes materia Municipal.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a las Dependencias Municipales involucradas y Notifíquese el presente acuerdo al afectado **C. JESÚS EDUARDO CORAZÓN DOMÍNGUEZ** para que en vía de propuesta conozca la presente determinación y proceda de conformidad a su conveniencia, dejándosele a salvo los derechos que estime inherentes hacer valer.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS FINES LEGALES CORRESPONDIENTES EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ DEL CABO, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE ÁBRIL DEL DOS MIL TRECE.

DOY FE

SECRETARIA GENERAL ELC. QUI LERMO MARRON ROSAS SECRETARIA GENERAL SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL LOS CABOS, B. 682. H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS

C.C.P. C. ING. JOSÉ ANTONIO AGÚNDEZ MOŃTAÑO.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE LOS CABOS, B.C.S. CC. SINDICO Y REGIDORES DEL H. XI AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S. ARCHIVO.-

